

PERSPECTIVA GENERO (DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LAS MUJERES, LA VIOLENCIA POLÍTICA QUE SE EJERCEN CONTRA ELLA Y DISCRIMINACIÓN PARA OCUPAR CARGO).

GENDER PERSPECTIVE: WOMEN'S POLITICAL AND ELECTORAL RIGHTS, POLITICAL VIOLENCE AGAINST WOMEN, AND DISCRIMINATION IN ACCESS TO PUBLIC OFFICE.

Pedro Arias Moguel¹, Sofía Ruiz Lievano²

¹Pedro Arias Moguel, Estudiante de maestría en derecho electoral, Institución: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades – DACSYH, Dirección: Av. Paseo Usumacinta S/N, Ranchería González 1ra Sección, 86280, Villahermosa, Tab. Méx., Correo electrónico: map741@hotmail.com

²Sofía Ruiz Liévano, Doctora en Estudios Jurídicos, Institución: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades – DACSYH, Dirección: Av. Paseo Usumacinta S/N, Ranchería González 1ra Sección, 86280, Villahermosa, Tab. Méx., Correo electrónico: sofia.ruiz@ujat.mx

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es evaluar cómo afecta la Perspectiva de Género Derecho Políticos Electorales de las Mujeres (PGDPEM) en la población. Establecer espacios para la participación que consideren las voces tanto de hombres como de mujeres, garantizando igualdad, ha sido producto de una lucha constante los (PGDPEM). A lo largo de la historia, las mujeres han sido el blanco de numerosas violaciones a sus derechos humanos, tales como la falta de acceso a la educación, la salud pública, el reconocimiento de una ciudadanía plena y la posibilidad de ocupar puestos de toma de decisiones, por nombrar algunos aspectos. Ante estas injusticias (PGDPEM), decidieron emprender una lucha, demandando el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, sentando así las bases para el futuro, donde las mujeres puedan enaltecer su identidad y llevar a cabo cualquier actividad o trabajo, poniendo fin a los mitos y tabúes que la sociedad aún perpetua.

Palabras clave: *derechos humanos, identidad, perspectiva de género*

ABSTRACT

Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.
ISSN: 2806-0172 (En Línea).
Cali - Colombia.



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Atribución - No Comercial - Sin Derivadas 4.0 Internacional.

Medio de difusión y divulgación de investigación de la Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.

This study aims to analyze the impact of a gender perspective on women's political and electoral rights in society. The creation of inclusive spaces for participation, where both women's and men's voices are equally considered, has been the result of a long and ongoing struggle.

Throughout history, women have faced different violations of their human rights, such as limited access to education and public healthcare, lack of recognition as full citizens, and fewer opportunities to access decision-making positions. In response to these situations, women have organized and advocated for the recognition and exercise of their rights. This process has contributed to building a future where women can fully embrace their identity and pursue any profession or role, while challenging the myths and taboos that still exist in society.

Keywords: *human rights, identity, gender perspective*

1. INTRODUCCIÓN

Desde los tiempos modernos tempranos hasta los tardíos, las mujeres han luchado continuamente por el reconocimiento de sus derechos humanos, de los cuales los derechos político-electorales son claramente los más importantes. A las mujeres en México no se les concedió el derecho al voto hasta 1953, siendo este movimiento un cambio significativo y un catalizador en el impulso por reformas constitucionales más transformadoras que llevaron a una revisión en 2014. Esta legislación aseguró la paridad de género en la competencia electoral de la distribución de escaños de representación proporcional a ser elegidos.

Esto significa que los partidos políticos deben presentar listas de candidatos en las que la mitad del total de género sea 50 por ciento mujeres y la otra mitad hombres, basándose en el requisito de que tanto el primer como el segundo conjunto de candidatos sean del mismo sexo.

La Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX) promulgada el 5 de febrero de 2017, por lo tanto, establece que la paridad de género tendrá una asignación de género obligatoria en las candidaturas de candidatos electorales de acuerdo con la Constitución Federal. Además, requiere que se mantenga la paridad en la composición del Congreso de la Ciudad, los consejos municipales y el gabinete del jefe de gobierno, lo cual está destinado a permitir que las mujeres (de manera igualitaria a los hombres) participen en tales funciones de autoridades ejecutivas y legislativas.

Esta contribución significativa a la vida legal de la Ciudad de México prioriza la igualdad y diluye la cultura del privilegio.

Cuando escuchamos las voces de las mujeres en el proceso político para acceder y ejercer la vida política para alcanzar la igualdad sustantiva, nos vemos obligados, sin calificación, a mencionar la violencia. La violencia de género es aceptada como

una violación de los derechos humanos y como uno de los desafíos más serios: la diferencia de poder en la relación entre mujeres y hombres.

El punto de vista de género es un enfoque analítico y político que ayuda a pensar, analizar y cuestionar las desigualdades, la discriminación y el orden jerárquico de las cosas de hombres/mujeres.

Existe para fomentar la diversidad y la igualdad de oportunidades y derechos para todas las personas, para reconocer que el papel de las mujeres y los hombres es igual, para alcanzar el bienestar social y la igualdad. Da lugar a entender cómo los estereotipos, la división del trabajo y las estructuras sociales han generado disparidad y cómo estos factores pueden ser cambiados para lograr una verdadera igualdad.

2. DESARROLLO

2.1. Características principales

Herramienta de análisis: Se utiliza para comprender las relaciones entre mujeres y hombres, identificando cómo las construcciones sociales influyen en las oportunidades y derechos de cada persona.

Cuestiona estereotipos: Desafía los estereotipos y comportamientos socialmente aprendidos que generan desigualdad, abriendo la posibilidad a nuevas formas de socialización y relaciones.

Busca la equidad: Propone soluciones para los desequilibrios existentes, como la redistribución equitativa de actividades, la valoración justa del trabajo doméstico y de cuidado, y la modificación de las estructuras sociales.

Promueve la igualdad: Su objetivo es la igualdad sustantiva, que implica no solo la igualdad de oportunidades, sino también el acceso equitativo a los recursos, el poder y la toma de decisiones.

Origen y desarrollo: Surgió a mediados del siglo XX a partir del trabajo de intelectuales y movimientos de mujeres, quienes denunciaron las desigualdades y lucharon por sus derechos.

2.2. Aplicaciones prácticas

Políticas públicas: Se aplica en políticas, leyes y programas para asegurar que tomen en cuenta las necesidades y realidades de mujeres y hombres, con el fin de evitar la discriminación y promover la igualdad.

Ámbito educativo: Permite la revisión de contenido y currículo para que no refuercen estereotipos de género y promuevan una socialización más equitativa.

En el trabajo: Implica promover el acceso equitativo a posiciones de poder, así como la valoración justa del trabajo, considerando las brechas salariales y el impacto del cuidado en la vida laboral de las personas.

Derecho y justicia: Se utiliza para analizar y transformar el marco legal, asegurando que los derechos humanos estén garantizados por igual para todas

las personas, independientemente de su género.

2.3. ¿Qué es la perspectiva de género y para qué sirve?

La perspectiva de género es una forma de ver y entender la sociedad que permite la identificación y visibilización de las relaciones de poder entre géneros, y cuestiona la discriminación, las desigualdades y la exclusión hacia mujeres, lesbianas, gays, travestis, trans, bisexuales, entre otros.

2.4. Derechos fundamentales

Derecho al voto: Las mujeres tienen permitido votar en todas las elecciones en los mismos términos que los hombres.

Ser electas: Tienen el derecho de ser elegibles para todos los cargos públicos por elección popular y de ocupar posiciones en el gobierno en todos los niveles.

Participación política: Pueden participar plenamente en la vida pública y política del país, incluyendo la formación de políticas gubernamentales, la afiliación a partidos y organizaciones, y la participación en consultas públicas.

2.5. Avances y desafíos

Avances significativos: Reformas como la paridad de género en todo, así como la criminalización de la violencia política de género, han resultado en mucho progreso, y la participación de las mujeres en la política ha ido en aumento.

Persistencia de desafíos:

Violencia política de género: Esta violencia afecta el derecho de las

mujeres a votar, ser elegidas y ocupar cargos.

Influencia y autonomía: Todavía hay situaciones en las que la autonomía de las mujeres para decidir su voto está limitada.

Barreras culturales: Pero la discriminación, la estigmatización y las reglas tácitas en los partidos políticos frenan a las mujeres en la política.

Participación de mujeres indígenas: También hay algunos esfuerzos para mejorar la participación de las mujeres, aunque no sin obstáculos únicos, como la influencia cultural y la necesidad de una aplicación efectiva de los derechos en sus comunidades.

2.6. Marco legal y normativo

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer: Es un tratado internacional clave que establece la igualdad de derechos políticos para las mujeres.

Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a hombres y mujeres como ciudadanos con derechos político-electorales.

Justicia electoral: El sistema de justicia electoral aplica principios de igualdad y no discriminación para garantizar estos derechos, como lo ha hecho con sentencias sobre paridad de género en gubernaturas.

Derechos Político-Electorales de Mujeres: Las mujeres en la historia contemporánea han estado involucradas durante mucho tiempo en una lucha por el reconocimiento de derechos como los derechos político-electorales, particularmente en términos

electorales y políticos. Solo en 1953 las mujeres en México obtuvieron el derecho legal al voto, un evento histórico que ayudó a desencadenar importantes reformas constitucionales y, más recientemente, en 2014. Bajo esta reforma, se garantizó la paridad entre los sexos en las competencias por representación electoral en posiciones de representación proporcional.

Esto requiere que los partidos políticos llenen listas de candidatos con un 50 por ciento de mujeres y un 50 por ciento de hombres, bajo la premisa de que tanto los candidatos titulares como los suplentes deben ser del mismo sexo.

En este sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017, establece que la paridad de género será obligatoria en las candidaturas para cargos electorales de acuerdo con la Constitución Federal. También estipula que la composición del Congreso de la Ciudad, los consejos de los municipios y el gabinete del jefe de Gobierno reflejarán la paridad, asegurando la contribución de las mujeres igual a la participación de los hombres en los asuntos de gobierno para asegurar una posición equivalente en los dos poderes del gobierno, ejecutivo y legislativo.

Este importante paso promueve la igualdad en la vida legal de la Ciudad de México y frustra la cultura del privilegio.

Alicia Bárcena, secretaria ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha señalado que, debido a la reforma política de 2016, la Constitución Política de la Ciudad de México es reconocida como la más avanzada y progresista en

relación con el reconocimiento de los derechos humanos no solo en el país sino también en América Latina.

Derechos Humanos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos declara que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo uno que el gobierno mexicano garantiza el reconocimiento de los derechos humanos para todas las personas basándose en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derechos Políticos: Con respecto a los derechos políticos y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se afirma que son prerrogativas reconocidas exclusivamente para los ciudadanos del país, facultándolos y asegurando su participación en la gestión de los asuntos públicos, incluyendo el derecho a votar y ser elegidos. Básicamente, estos derechos permiten a sus titulares participar en la formación de la voluntad social y en la estructuración política, así como en el establecimiento de las normas necesarias para mantener el orden social.

Dentro de su Artículo 35, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define los derechos político-electorales de los ciudadanos:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votadas/os para todos los cargos de elección popular, y

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país

La Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017, no sólo establece la paridad de género en las candidaturas, sino también en la integración del Congreso de la Ciudad, los concejos de las alcaldías y gabinete de la jefatura de gobierno.

Normativa Internacional

En cuestiones internacionales, se han establecido muchas disposiciones: La CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) DE 1979 establece que las mujeres, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito político, tendrán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referendos públicos, y el derecho a ser elegibles para elecciones públicas. Del mismo modo, los gobiernos tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país.

Normativa Nacional

Ahora bien, en el ámbito nacional, la normativa establece lo siguiente: La LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES establece:

1. Votar en las elecciones es un derecho de los ciudadanos y una obligación para los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género entre hombres y mujeres para acceder a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Se prohíben los actos que generen presión o coerción.

3. Es derecho de los ciudadanos ser elegidos para todos los cargos de elección popular, teniendo las calificaciones establecidas por la ley correspondiente, y solicitar su registro de manera independiente cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados por esta Ley.

Las mujeres carecen de completa autonomía para participar en asuntos sociales y políticos: el 21 por ciento busca permiso de su pareja o de un miembro de la familia para unirse a actividades comunitarias; casi el 8 por ciento carece de autonomía para decidir por quién votar. Esta cifra aumenta al 15.8% para las mujeres que hablan una lengua indígena y solicitan permiso para decidir por quién votar.

“Violencia Política Contra las Mujeres”

Primero, la forma más obvia de violencia debería ser visible en su máxima expresión: la violencia que es un acto por acción o por omisión que intencionalmente infringe un derecho, causa daño y ofrece sumisión y control al subordinado. Siempre es un abuso intencional de poder. Estas relaciones de poder desiguales y asimétricas se

reconfiguran o intensifican después de cada incidente violento.

La violencia política, ejercida principalmente contra las mujeres, se entiende como todas las acciones y omisiones (incluida la tolerancia) que ocurren a nivel de elementos de género y luego se someten bajo el ámbito de los derechos políticos electorales con el objetivo de socavar o anular los derechos políticos (incluyendo, pero no limitado a, el derecho al voto, votación, etc.) o prerrogativas inherentes a un cargo público.

2.7. Ejemplos de casos de violencia política en México incluyen los siguientes:

La mujer indígena Eufrosina Cruz, quien fue elegida en el municipio de Santa María Quiegolani en el estado de Oaxaca como ganadora de la presidencia, fue informada el 4 de noviembre de 2007 bajo usos y costumbres que no se le permite votar ni ser votada como mujer y la elección fue declarada nula. En áreas indígenas con un patriarcado dominante, la joven inició una batalla especial por la igualdad de género. Enfocándose especialmente en el empoderamiento de las mujeres, Eufrosina Cruz se convirtió rápidamente en una embajadora del empoderamiento femenino en el estado de Oaxaca. (Cruz Mendoza, 2012).

Bajo la LXI Legislatura (2009–2012), un grupo de ocho diputados (tres del PRI, tres del PVEM, uno del PRD y uno del PT) solicitó y obtuvo una licencia para ceder su escaño al suplente que invariablemente era hombre.

La importancia del caso “Juanitas” fue que mostró el

uso rutinario de los partidos de incumplimiento, repetido desde el inicio de los primeros mecanismos de cuota de género a finales de los años 90, aunque no de manera tan cínica ni tan abiertamente como para convertirse en un escándalo político (Camil, 2009).

Otro ejemplo de violencia dirigida a las mujeres por el hecho de serlo, es el caso del municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. En 2014, en dicho municipio tuvieron lugar las elecciones para presidencia municipal, regidurías y sindicaturas. El resultado fue que únicamente hombres ocuparon los diez puestos disponibles, ya que por diversas razones a las mujeres no se les permitió ser candidatas y, en todo caso, no se brindaron las condiciones para que lo hicieran en igualdad.

Después de que autoridades electorales tanto administrativas como judiciales declararon la validez de las elecciones en las que se discriminó a las mujeres, la Sala Superior del TEPJF consideró que dichas autoridades no habían interpretado correctamente el principio de igualdad y se había vulnerado el principio constitucional de participación de las mujeres, por lo que se declaró la nulidad de la elección.

María Santos Gorrostieta Salazar, de 36 años, tenía tres hijos y un cuerpo lleno de balas. Doctora de profesión, fue alcaldesa de Tiquicheo, Michoacán, de 2008 a 2011. Su vida fue salvada después de que se atentara contra ella el 15 de octubre de 2009. No murió, a pesar de las heridas en el ataque, pero su esposo murió en ese ataque.

2.8. La Paridad

En materia político-electoral, el decreto para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue publicado el 10 de febrero de 2014. Es el más ambicioso y no menos controvertido debido a su alcance.

El nuevo texto ya incluye la obligación de aplicar el principio de paridad de género en las candidaturas para cargos de elección popular para integrar el Senado, la Cámara de Diputados, los congresos locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

Sin embargo, la paridad no incluía explícitamente a los municipios. La paridad busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce en una mayor apertura de espacios de participación política para las mujeres, la necesidad de aumentar y acelerar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones.

Así, es una herramienta que de facto asegura la participación igualitaria de mujeres y hombres, en la que las cuotas se distribuyen equitativamente entre los géneros o, al menos, con mínimas diferencias porcentuales. La paridad, como se mencionó anteriormente, es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político, concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como una premisa de la condición humana universal.

Por esta razón, su inclusión en el ámbito político necesita ser explícita y

deliberada: las mujeres son sujetos de los mismos derechos y obligaciones. Su propósito es la igualdad de resultados (Peña, 2015).

2.9. Manifestaciones y Obstáculos de la Discriminación

Violencia Política Basada en Género (VPMRG): La principal barrera, incluyendo el acoso y la violencia digital, se utiliza como un disuasivo para que las mujeres se involucren en la vida pública.

Estereotipos de Género:

Todavía existen suposiciones arraigadas sobre los roles de las mujeres que resultan en obstáculos que enfrentan las mujeres, limitando sus oportunidades y cómo el público percibe su liderazgo.

Podemos combatir esto prohibiendo el uso de estereotipos discriminatorios en la propaganda político-electoral, como en la Jurisprudencia 6/2024. Asimetrías en la Competencia: El acceso a financiamiento y medios es limitado en comparación con los hombres.

Carga Desproporcionada del Trabajo Doméstico y de Cuidado:

Las responsabilidades domésticas y de cuidado no remuneradas recaen principalmente en las mujeres, cuyo tiempo y energía se gastan en trabajos para carreras políticas.

Discriminación Estructural:

Como tal, persisten leyes, prácticas y costumbres discriminatorias que deben ser reformadas, no permitidas tal como están; continúan siendo tratadas como discriminatorias

y necesitan ser totalmente armonizadas en todos los niveles de la legislación.

2.10. Avances y Acciones Recientes (2024-2025)

Paridad en Todo: La reforma constitucional de 2019 establece la paridad de género en todos los niveles de gobierno y ramas del Estado, y los organismos electorales, como el INE, tienen la autoridad para rechazar registros de candidatos que excedan la paridad masculina y establecer plazos para su reemplazo por mujeres.

Jurisprudencia contra Estereotipos: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia que prohíbe el uso de estereotipos de género discriminatorios en la propaganda política.

Programas y Políticas Públicas: Instituciones como el INE y SEMUJERES implementan acciones y programas para erradicar la discriminación y asegurar la participación política de las mujeres libres de violencia.

Mayor Representación: Mayor Representación: En 2024, más del 59% de los Organismos Públicos Locales (OPLE) están presididos por mujeres, y la participación en la Cámara de Diputados alcanzó el 50%.

En resumen, aunque el marco legal mexicano ha avanzado hacia la paridad, la erradicación de la discriminación real y efectiva para que las mujeres ocupen cargos políticos sigue siendo un desafío que requiere combatir las barreras culturales persistentes y la violencia de género.

Actos de violencia contra las mujeres en política La violencia contra las mujeres en política se materializa de diferentes formas.

Lo que sí es violencia política en contra de las mujeres por cuestiones de género:

- Insinuaciones respecto de su vida personal y laboral basada en estereotipos y roles de género, por ejemplo: es una promiscua, prostituta.
- Una mujer, durante su encargo, denuncia hostigamiento por parte de sus superiores o colegas, quienes le exigen que renuncie a su puesto, argumentando que ese lugar le corresponde a alguien más capacitado: un hombre.
- Tras un proceso de selección para ocupar un cargo público, mujeres y hombres compiten en igualdad de condiciones; pero hay un elemento que consideran determinante para rechazar a la mujer y elegir al hombre: un embarazo.
- Una candidata a ocupar un cargo de elección popular es caricaturizada por su aspecto físico, sexualizándola y mostrando atributos estereotipados de género.
- Una mujer que ocupa un cargo de decisión es exhibida teniendo relaciones sexuales con un colaborador.
- Comentarios hechos por parte de compañeros (diputados, senadores, consejeros, magistrados, etc.) basados en el cuerpo de la mujer, mientras se encuentra en una reunión de trabajo.
- Compañeras de trabajo exponen vida familiar de una colega, con el objetivo de intimidarla y provocar reacciones que favorezcan sus intereses.
- Injerencias arbitrarias y abusivas en el desempeño de sus funciones.
- Amenazas a la integridad personal.
- Negación de información, que incluye no informar sobre la realización de las sesiones del Concejo Municipal, impidiéndoles participar en los procesos de toma de decisiones.
- Presión para que cedan espacios de representación del Concejo Municipal

ante otras instancias.

- Desestimación, ridiculización y descalificación pública de las propuestas presentadas por las mujeres, especialmente cuando éstas están relacionadas con la promoción de los derechos de las mujeres.
- Negación de la participación de las mujeres en las sesiones del Concejo Municipal, obligándolas sólo a firmar actas, aun cuando no hubieran participado.
- Amenazas de separación por parte de su pareja.
- Amenazas económicas por parte de su pareja o familia.
- Obligar a las mujeres a hacer favores sexuales a cambio de una postulación.
- “Pornografía vengativa”.
- Amenazas para votar por un determinado partido.

2.11. Ejemplo real de discriminación para ocupar cargo

2.11.1. Lorena Nava Cervantes Juchitán de Zaragoza, Oaxaca (2015) Agredida por un grupo de manifestantes -la mayoría de ellas mujeres- en un restaurante donde tenía una reunión. Fue golpeada, insultada, jaloneada del cabello. Le lanzaron huevos y semi desnudaron, le gritaban ‘mentirosa’, acusándola de fraude en las elecciones de junio de ese año.

2.11.2. Felicitas Muñiz Gómez Mártir de Cuilapan, Guerrero Presidenta

municipal electa. Durante el ejercicio de su cargo, fue perseguida y amenazada junto con sus familiares. Instalaron un plantón en el Zócalo de Apango - sede de cabecera municipal-, incendiaron su camioneta junto a muebles que sustrajeron de sus casas y de la sede municipal con el fin de que firmara la renuncia a su cargo.

Violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres se define en la Convención de Belém do Pará como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que restringe el reconocimiento, disfrute y ejercicio de los derechos humanos. Define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”.

Tanto las mujeres como los hombres experimentan violencia en el ámbito político; la violencia política es, tanto directa como indirectamente, un área que intensifica la intolerancia y produce altos grados de agresión en la sociedad en general, ya sea en el voto, siendo candidatas para elección popular, en el ejercicio de un cargo público, en la afiliación o asociación.

3. REFERENCIA

Añón, María José, Igualdad, diferencias y desigualdades, Fontamara, México, 2001.

Giner, Salvador, Lamo de Espinosa y C. Torres (coords.), “Política”, en Diccionario de sociología, Alianza, España, 1998.

González Marín, María Luisa y Rodríguez López, Patricia (coords.), Límites y desigualdades en el Empoderamiento de las Mujeres en el PAN, PRI y PRD. UNAM Programa Universitario de Estudios de Género, Consejo

Nacional de Ciencia y Tecnología, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2008.

Lagarde y de los Ríos, Marcela, Develando el género. Elementos conceptuales básicos para entender la equidad Master Litho serie Hacia la equidad, Costa Rica, 1998

CARRASCO F., F. (2012). Discriminación laboral por motivos de género. En G. e. MENDIZÁBAL

BERMÚDEZ, Condiciones de trabajo y seguridad social (págs. 135-159). México: UNAM.

CNDH. (2012). La discriminación y el derecho a la no discriminación. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

COOPER, J. (2001). Prevalece la segregación femenina en el mercado laboral. Obtenido de Boletín UNAM-DGCS-154: http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2001/2001_154bbb.html.

DIPUTADOS. (2015). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf

DIPUTADOS. (2016). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf.

FORBES. (7 de Marzo de 2016). Las mujeres siguen ganando menos que los hombres. Obtenido de Revista Forbes : https://www.forbes.com.mx/las-mujeres-siguen-ganando-menos-loshombres/#gs.VzI_39U

HERNÁNDEZ, M., & RIVA PALACIOS, D. (2013). El éxito también es para las mujeres. México: McGrawHill.

INMUJERES. (2003). Las mexicanas y el trabajo II. México: Instituto Nacional de las Mujeres. Obtenido de Instituto Nacional de las Mujeres.

INMUJERES. (S.F.). ¡Vive sin discriminar!, Discriminación directa e indirecta. Obtenido de Instituto

Nacional de las Mujeres: <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/discriminacion/seccion2.html>.

KURECZYN V., P. (2004). Acoso sexual y discriminación. México: UNAM.

MANCERA, M. (2013). Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal . México: COPRED.

OIT. (1958). Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), número 111. Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Ginebra: OIT.

RODRÍGUEZ, R.; CASTRO, D. (2014). Discriminación salarial de la mujer en el mercado laboral de México y sus regiones. Economía, Sociedad y Territorio, septiembre-diciembre.

